



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 003
(25 de Junio de 2013)**

Por la cual se certifica o no el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para convocar a votaciones con fines de revocatoria de mandato en Usiacuri Atlántico.

**EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE
USIACURI ATLANTICO**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 5 del Decreto 1010 de 2000 de la Presidencia de la República, y

C O N S I D E R A N D O

Que los Artículos 40 y 103 de la Constitución Nacional establecen los derechos de los ciudadanos y los mecanismos de participación que tienen para el ejercicio del control del poder político.

Que la Ley 131 de 1994, reglamenta el Voto Programático como el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos que votan para elegir gobernadores y alcaldes, imponen como mandato al elegido el cumplimiento del programa de gobierno que haya presentado como parte integral en la inscripción de su candidatura.

Que el Artículo 6° de la Ley 134 de 1994, establece que la revocatoria del mandato es un derecho político, por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde.

Que el Título VII de la Ley 134 de 1994 y la Ley 741 de 2002, establece los requisitos que se deben reunir para solicitar la Revocatoria del Mandato de Gobernadores y Alcaldes.

Que mediante Resolución 10840 de diciembre 19 de 2012 establece el procedimiento relativo a la presentación y revisión de firmas para la revocatoria del mandato.

Que los ciudadanos RAFAEL ANTONIO ZAPATA MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 72.305.268 expedida en Usiacuri Atl., y YINA PAOLA CASTRO ZARATE, identificada con cédula número 22.746.373, radicaron el día 24 de Mayo de 2013 la solicitud de revocatoria de mandato del Señor: WILLIAM PASTOR BRESNEIDER ALVEAR, Alcalde Municipal de Usiacuri Atlántico.

Que el Señor: WILLIAM PASTOR BRESNEIDER ALVEAR, obtuvo Mil Cuatrocientos Tres (1.403) votos con los cuales resultó electo Alcalde del Municipio de Usiacuri Atlántico, en las elecciones de autoridades locales llevadas a cabo el 30 de Octubre de 2011, para el periodo 2012-2015, según consta en Acta de Escrutinio practicado por la comisión escrutadora obrante en el formulario E-26.

Que para promover el mecanismo de participación ciudadana, en este caso la Revocatoria de Mandato, los citados ciudadanos allegaron a la Registraduria Municipal del Estado Civil de Usiacuri Atlántico, el memorial en un folio e igualmente hicieron entrega de Ochocientos Noventa y Cuatro (894) firmas en Cincuenta y Dos (52) boletines de recolección de apoyos.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Que la solicitud antes mencionada fue radicada bajo el número 20130524 y enviada a la Dirección Nacional de Censo Electoral de la Registraduría Nacional Del Estado Civil mediante oficio RMUS-0036 del 24 de Mayo de 2013 de la Registraduría Municipal de Usiacuri Atlántico.

Que según el Artículo 1º de la ley 741 de 2012, establece que la revocatoria del mandato procederá siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

"Haber transcurrido no menos de un (1) año del mandato o periodo del Gobernador o Alcalde, 2, mediar por escrito, ante la Registraduría Nacional, la solicitud de convocatoria a pronunciamiento popular para revocatoria, mediante un memorial que suscriban los ciudadanos en numero no inferior al 40% del total de votos que obtuvo el elegido" subrayado fuera de texto.

Que para el caso concreto y conforme al numeral 2º del artículo 1º de la ley 741 de 2002, al realizar la operación aritmética se requieren el 40% de Mil cuatrocientos Tres (1,403) votos que obtuvo el elegido, dando un resultado de Quinientos sesenta y uno (561) apoyos validos necesarios.

Que según informe RAD No:07 de Junio 18 de 2013, suscrito por el director de Censo Electoral Doctor: LUIS CARLOS DONADO AVELLA, el cual fue recibido en este despacho el 24 de Junio de 2013 con radicado No: 20130624, la dirección de Censo Electoral efectuó la revisión de los apoyos antes citados con el siguiente resultado:

Total Folios 35
Total Apoyos Presentado 907
Registro mínimos válidos 561
Registros válidos 661.

APROBADOS

DESCRIPCION:	REGISTROS:
OK Censo investigación:	561
Registros duplicados:	14
Folio propuesta diferente:	0
Folio fotocopia:	0
Encabezado incompleto:	0
Fecha no corresponde:	20
Renglón fotocopia:	0
Datos incompletos:	39
Dato ilegible:	1
Nombre no corresponde:	36
No censo Usiacuri-Atlántico:	20
No Censo Nacional:	1
No ANI:	14
Registros Uniprocedentes:	101
Registros Pendientes por analizar:	0
Total Registros Analizados:	907



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Que de acuerdo con el resultado manifestado en el informe de la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los apoyos presentados por los promotores de la revocatoria, superan el umbral requerido para convocar a elección de revocatoria del mandato, toda vez que se requerían 561 (Quinientos sesenta y uno) apoyos y del resultado de la revisión de los mismos son válidos 661 (Seiscientos sesenta y uno).

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

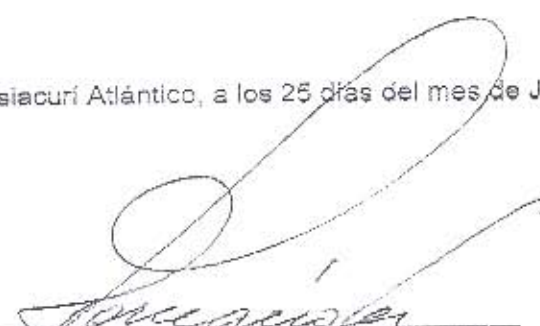
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de convocatoria a elección de Revocatoria del Mandato del Alcalde: WILLIAM PASTOR BRESNEIDER ALVEAR del Municipio de Usiacurí Atlántico, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante el Registrador Municipal Del Estado Civil de Usiacurí Atlántico y el de Apelación ante los Señores Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil en Atlántico, en los términos de los artículos 74 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar de la presente decisión al señor Alcalde Municipal WILLIAM PASTOR BRESNEIDER ALVEAR, y a los promotores de la revocatoria de mandato, los Señores: RAFAEL ANTONIO ZAPATA MARQUEZ y YINA PAOLA CASTRO ZARATE, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Usiacurí Atlántico, a los 25 días del mes de Junio de 2013.



Registrador Municipal del Estado Civil
Usiacurí Atlántico.